

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION:**

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 398.**

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 15 de Setiembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo. Don Faustino Patallo, de las Villas, en Grado, para la isla de Cuba.

Don Ramon Alvarez, de Santa Maria de Grado, en idem, para idem.

Don José Patallo y Alvarez, de Villamarin, en idem, para idem.

Don José Alvarez y Garcia, de Santianes, en idem, para idem.

Don Prudencio Estrada, en idem, para idem.

Don Jacinto Meliz y Ezquerria, de Burgase en Huesca, residente en Rivasdesella, para la Habana.

Doña Aniceta Cofiño de Alvarez, doña Bernardina Fernandez de Mier, y don José Gabriel Suarez, residentes en Oviedo, para Buenos-Aires.

Don José Pire Laredo, de Somado, en Pravia, para la isla de Cuba.

**CIRCULAR NUM. 399.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan

Moreno y Juan José Muñoz y Florez que se han fugado de la cárcel del pueblo de Pozuel, en la provincia de Teruel.

Oviedo 12 de Setiembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

**Subsecretaría. — Construcciones civiles. Negociado 1.º — Número 966.**

1011. Autorizado por Real orden de 4 de Julio último á propuesta de la Excm. Diputación de esta provincia la creacion de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los individuos de la espresada clase con las circunstancias prescritas en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, para que pueda dársele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que, para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su dia por la Excm. Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado. Málaga 2 de Setiembre de 1862. — Antonio Guerola.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de

Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Roberto Frasinelli, ha presentado solicitud de registro de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Descuidada», sita en terreno de Gabriel de Vega, término de Riego de pies Puntadas, parroquia de Cazo, concejo de Ponga; lindante al N. casa del Alisal y al S. la citada riega.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado sitio, desde el cual se medirán 200 metros al N. 35º E. y 400 al S. 35º O., desde dichos puntos 200 metros al E. 35º S. y 300 al O. 35º N.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 Agosto de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Roberto Frasinelli, ha presentado solicitud de registro de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Deseada»; sita en terreno comun, término de la Llamargona, parroquia de Sebares, concejo de Piloña; lindante por todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el ya citado, y desde él se medirán 200 metros al N. y 400 al S., 200 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Bartolomé Lloret, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Perez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Florida, sita en terreno de la casa de Ferrera, término del pradon de la Tejera, parroquia de Balduno, concejo de las Regueras; lindante al N. terreno comun, O. bienes de Francisco Fernandez, y por los demás rumbos, terreno de la casa de Ferrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio del pradon de la Tejera, distante como unos 100 metros próximamente de la casa de Francisco Fernandez á partir, de él se medirán al N. 800 metros, 200 al S., 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Agustina», sita en terreno comun, término de Caymada, parroquia de Grulles, concejo de Grado; lindante al Saliente carretera,

P. cierro de Pedro Alonso, Mediodía y N. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y como á unos 60 metros por el Poniente y á partir del cual en direccion N. se medirán 1980 metros, al S. 20, al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 1.º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Menor cuantía.

Remate para el dia 5 de Octubre de 1862

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas procedentes de mansos ó iglesiarios de las parroquias y concejos que á continuacion se espresan:

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia cinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcaldes respectivos por lo correspondiente al año y frutos corrientes, cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admisibles las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta ciudad ó en la recaudacion del Ayuntamiento, la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar. Se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no esceda de 500 reales que incumbe la aprobacion al señor Gobernador.

4.ª Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobacion de la Direccion general del ramo.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe del remates en metálico precisamente, afianzando á satisfaccion del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.ª La Administracion facilitará á

los que resulten arrendatarios memoriales cobradores ó rendimientos para que puedan proceder á la percepcion de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1865, con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª La Hacienda queda obligada á aboar á los sugetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortizacion rediman los pagadores, cuya liquidacion se practicará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago, ó no afianzaren segun previene la condicion 5.ª, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distintos plazos de los estipulados. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por algun accidente imprevisto.

11. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

12. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el espediente y escritura de fianza.

13. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... hace proposicion á las fincas procedentes de mansos ó iglesiarios de las parroquias del concejo de... por la cantidad de... reales que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene, si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

D. J. N. 1862 N. N. N. Mansos parroquiales.

Partido de Grandas de Salime.

Concejo de Grandas de Salime.

Comprende: 500 rs. de los mansos parroquiales de Travada: 600 de los de Grandas y 40 de los de Villapedre. Importan las rentas en metálico. . . . . 1.140 »

Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 114 »  
Liquido presupuesto. . . . . 1.026 »

Concejo de Ibias.

Comprende: 67 rs. de los mansos parroquiales de Sena: 269 de los de de Cerredo: 49 rs. y 12 fanegas 2 medidas centeno de los de San Antolin: 6 reales de los de Cecos: 20 de los de Taladrid: 246 de los de Degaña y 36 de los de Tonaleo.

Importan las rentas en metálico. . . . . 693 »  
Idem 16 fanegas 4 celemines castellanos centeno á 48 rs. fanega segun certificacion del juzgado. . . . . 784 »  
Total. . . . . 1.477 »

Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 147 70  
Liquido presupuesto. . . . . 1.329 30

Concejo de Illano.

Comprende: 200 rs. de los mansos parroquiales de Illano y 100 de los de Bullaso.

Importan estas rentas. . . . . 300 »  
Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 30 »  
Liquido presupuesto. . . . . 270 »

Concejo de San Martin de Oscos.

Comprende: 280 rs. de los mansos parroquiales de San Martin,

Importan estas rentas. . . . . 280 »  
Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 28 »  
Liquido presupuesto. . . . . 252 »

Concejo de Villanueva de Oscos.

Comprende, 70 rs. de los mansos parroquiales en Villanueva: y 200 de los de Santa Eufemia.

Importan estas rentas. . . . . 270 »  
Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 27 »  
Liquido presupuesto. . . . . 243 »

Mansos parroquiales.

Partido del Infiesto.

Concejo de Cabranes.

Comprende; 1,130 rs. y 4 fanegas 1 y medio copines pan de los mansos parroquiales de Santa Eulalia de Cabranes: 9 fanegas pan de los de Viñon: 440 rs. de los de Fresnedo: 4 fanegas, 2 y medio copines pan de los de Gramedo y 4 fanegas 2 y medio copines pan de los de Torazo. Importan las rentas en metálico. . . . . 1.540 »

Idem 29 fanegas 1 celemin castellanos escañada á 64,40 céntimos fanega segun certificacion del juzgado. . . . . 1.872 96

Total. . . . . 3.412 96

Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 341 29

Liquido presupuesto. . . . . 3.071 67

Concejo de Nava.

Comprende: 350 rs. de los mansos parroquiales de Ceceda y 200 de los de Cuenya.

Importan estas rentas. . . . . 550 »  
Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 55 »  
Total. . . . . 495 »

Concejo de Piloña.

Comprende: 10 fanegas 6 copines pan de los mansos parroquiales de Cues: 620 rs. de los del Valle: 4 rs. y 6 fanegas 3 copines pan, 3 fanegas maiz y 9 carros yerba de los de Villamayor: 20 fanegas 6 copines pan de los de Belloncio: 1250 de los de Sebares: 160 reales y 3 fanegas de pan de los de San Roman de Villa: 3 fanegas 4 copines pan de los de San Juan de Berbio: 2 rs. 7 fanegas pan de los de Coya: 530 rs. de los de Cereceda: 240 de los de Ballova: 567 de los de Borines: 10 de los de Sorribas: 77 de los de Pintueles: 50 de los de Anayo: y 28 de los de Ceceda.

Importan estas rentas en metálico . . . . . 3.338 »  
Idem 68 fanegas 6 celemines castellanos pan á 64,40 céntimos una segun certificacion de juzgado. . . . . 4.411 36  
Idem 4 fanegas castellanos maiz á 40,38 céntimos segun idem. . . . . 161 52  
Idem 9 carros de yerba á 40 uno, segun idem. . . . . 360 »

Total. . . . . 8.270 88

Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 827 08

Presupuesto liquido. . . . . 7.443 80

Concejo de Sariego.

Comprende: 300 rs. y 4 copines trigo de los de Narcedia, y 140 de los de Santiago.

Importan estas rentas en metálico . . . . . 440 »  
Idem 8 celemines castellanos trigo á 56,46 céntimos fanega segun certificacion. . . . . 37 60

Total..... 477 60  
 Baja del 10 por 100 de  
 administracion: . . . 47 76  
 Liquido presupuesto. 429 84

**Partido de Laviana.**

*Concejo de Aller.*

Contiene: 375 rs. mansos parroquiales de Moreda: 300 idem de Casomera: 312 idem de Serrapio: 560 idem de Santibañez de la Fuente: 216 idem de Pelugano: 230 idem de Cuérigo: 1180 idem del Pino: 48 rs. idem de Nembra: 100 rs. idem de Conforcos: 210 rs. idem de Villar: 20 rs. idem de Murias: 365 rs. idem de Llamas: 320 rs. idem de Soto: 100 rs. idem de Bello: y 720 rs. idem de Vega.  
 Importan las rentas en metálico. . . . . 5.056  
 Baja del 10 por 100 por gastos de administracion. . . . . 505 60  
 Liquido presupuesto. 4.550 40

*Concejo de Bimenes.*

Contiene: 164 rs. mansos parroquiales de San Julian: 430 de Santa Maria de Suares: 370 de San Emeterio.  
 Importan estas rentas. . . . . 964  
 Baja del 10 por 100. . . . . 96 40  
 Liquido presupuesto. 867 60

*Concejo de Caso.*

Contiene. 10 rs. mansos parroquiales de Sobrecastiello. 30 de Coballes: 240 de San Salvador de Orlé y 500 del Campo de Caso.  
 Importan estas rentas. 780  
 Baja del 10 por 100 gastos de administracion, 78  
 Liquido presupuesto. 702

*Concejo de Laviana.*

Contiene: 280 rs. mansos parroquiales de Entralgo: 1000 de Tiraña: 150 del Condado.  
 Importan estas rentas. . . . . 1.430  
 Baja del 10 por 100 por gastos de administracion. . . . . 143  
 Liquido presupuesto. 1.287

*Concejo de Langreo.*

Contiene 4 copines escanda mansos parroquiales de Barros: 225 rs. de Riaño: y 84 rs. de Turiellos.  
 Importan estas rentas en metálico. . . . . 309  
 Idem 8 celemines escanda medida castellana a precio de 45 rs. fanega segun certificacion. . . . . 30

Total. . . . . 359  
 Rebaja del 10 por 100 gastos de administracion. . . . . 53 90  
 Liquido presupuesto. 305 10

*Concejo de San Martin del Rey Aurelio.*

Contiene: 1200 rs. mansos parroquiales de San Martin del rey Aurelio: y 300 rs. idem de Blimea.  
 Importan estas rentas. . . . . 1.500  
 Baja del 10 por 100 gastos de administracion. . . . . 150  
 Liquido presupuesto. 1.350

**Partido de Lena.**

*Concejo de Lena.*

**Mansos parroquiales.**

Comprende: 120 rs. de los Mansos parroquiales de Carabanzo: 205 de los de Muñoncimere: 650 de los de Villayana: 400 de los de San Martin de la Pola: 56 de los de Columbiello: 110 de los de la Rebollada: 700 de los de los Llanos de Someron: 200 de los de San Miguel de Pajares: 488 de los de Sotuello: 320 de los de Zureda: 380 de los de Piñera: 190 de los de Tuiza: 4 de los de Casorvida: 360 de los de Campomanes: 550 de los de Jomezana: 110 de los de Castiello: 200 de los de Folgueras: 230 de los de Telledo y 1663 de los de Parana.  
 Importan estas rentas. . . . . 6.916  
 Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 691 60  
 Presupuesto liquido. 6.224 40

*Concejo de Meres.*

Comprende: 1050 rs. de los Mansos parroquiales de Gallegos: 250 de los de Turon: 15 de los de Figaredo: 40 de los de Loreda: y 240 de los de Santa Maria de Valdeceana.  
 Importan estas rentas. . . . . 1.595  
 Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 159 50  
 Presupuesto liquido. 1.435 50

*Concejo de Quirós.*

Comprende: 335 rs. de los Mansos parroquiales de Cienfuegos: 50 de los de San Pedro de Arroyo: 10 de los de Casares: 230 de los de Llanuces: 80 de los de Bermiego: 460 de los de Agüeras y Tene: 70 de los de Ricabo: 340 de los de Muniellos: 90 de los de Bárzana: 80 de los de Peruño: 10 de los de Rano y Salcedo: y 1040 de los de Nembra.  
 Importan estas rentas. . . . . 2.775  
 Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 277 50

Presupuesto liquido. 2.497 50

**Partido de Luarca.**

*Concejo de Navia.*

**Mansos parroquiales.**

Comprende: 40 rs. de los Mansos parroquiales de San Antolin de Villanueva: 10 de los de Arbon: 60 de los de Villayon: 6 medidas pan de los de Navia y 37 medidas pan de los de Andes.  
 Importan las rentas en metálico. . . . . 110  
 Idem 7 fanegas 2 celemines castellanos pan a 66 rs. fanega segun certificacion del Juzgado. . . . . 473  
 Total. . . . . 583  
 Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 58 30  
 Presupuesto liquido. 524 70

*Concejo de Valdés.*

Comprende: 300 rs. de los Mansos parroquiales de Castañedo: 370 de los de Barcia: 260 y 125 ochavas trigo de los de Muñas: 170 rs. de los de Ayones: 220 rs. y 8 ochavas trigo de los de la Montaña: 76 rs. de los de Trevías: 180 y 14 fanegas trigo de los de Carcedo: y 31 y medio ochavas trigo de los de Cadayedo.  
 Importan estas rentas en metálico . . . . . 1.576  
 Idem 46 fanegas 1 celemin castellanos trigo a 66 rs. fanega segun certificacion. . . . . 3.041 50  
 Total . . . . . 4.617 50  
 Baja del 10 por 100 de administracion. . . . . 461 75  
 Presupuesto liquido. . . . . 4.155 75

(Se continuará.)

El 28 del actual salen en arrendamiento por frutos del corriente año de 1862 las rentas de los bienes del clero que radican en los concejos de Aller, Bimenes, Caso, Langreo, Laviana, San Martin del Rey Aurelio, Sobrescovio, Cabrales, Llanes, Peñamellera, Rivadedeva, Navia, Valdés, Cudillero, Grado, Muros, Pravia, Caravia, Colunga, Villaviciosa, Lena, Mieres, Quirós, Riosa, Candamo, Llanera, Morcin, Noreña, Oviedo, Proaza, Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Santo Adriano, y Siero, segun y en los terminos que por menor se anunció en los Boletines oficiales números 140, 141, 142, 143 y 135 correspondientes a los dias 5, 5, 6, 8, y 10 del mes de la fecha.

Oviedo, Setiembre 13 de 1862. Ca-  
 yetano Arias Valdés.

**Distrito universitario de Oviedo**

*Provincia de Leon.*

De conformidad en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

*Partido de la Vecilla.*

La de la Robla distrito con Alcedo y Puente de Alba, dotada con dos mil quinientos reales.

*Partido de la Bañeza.*

La de Castrocalbon, con la misma dotacion.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

*Partido de Astorga.*

Las de Audiñuela, Palazuelo, Rabanal, Viforcos y Argañoso, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Murias de Rechibaldo, Brañuelas, Castrillo, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Riofrio, Quintanilla, Culebros, Manzanal, Truchillas, La Cuesta, Foncebadon, Ravanal viejo, y Maluenga, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de la Bañeza.*

Las de Teral de los Bados, Castrotierra y Villalis, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de San Feliz, Redelga, Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcia, Quintana y Gongosto y Palacios de Tamuz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Leon.*

Las de Villabública, Fontanos, Aldea, La Seca y Cabanillas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Murias de Paredes.*

Las de Caboalles de arriba, Ravanal de arriba y su distrito y Sosas, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Saguera, Poujos, Mirantes, Huergas, Orallo, San Feliz, La Vega, Las Murias, y San Estéban de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Ponferrada.*

Las de Libran y Pardamaza, Paradillo, y Valdelaloba, Villar y Trabazos y Santa Eulalia, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Ferradillo y Santa Lucia, Santa Marina, San Pedro y sus barrios, y Robledo de Sobrecastro, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**Partido de Riaño.**

Las de Lario y Barniedo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Vidanes, Saelices, Fuentes, Osejo, Campillo, San Cibrían, Gegoñal, Pesquera y Olleros distrito con Sotillo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**Partido de Sahagun.**

Las de Villamoratiel, Valdavida, Castroañe, Villamuño y Villalman distrito con Villazan, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Vega de Monasterio, Villaselán, Villacerán y Arcayos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**Partido de Valencia de don Juan.**

Las de Gigosos y Valdespino Cerón, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**Partido de la Vecilla.**

Las de Follédo, y Llombera, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Serrilla, Montuerto, Viadangos, Camplongo, Millaró, Villanueva, Tonin distrito con Pendilla, Golpejar distrito con Barrio y Velilla Fontun distrito con Villamanin y Ventonilla, Pontedo, Villanueva, Lavandera, Gete, Getino, Rodillazo distrito con Tabanedo, Valverdin distrito con Pedrosa, Beberino, Naceda de Gordon, Peredilla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villasimpliz, La Losilla, Cerullada, Tolibia de arriba, Villaverde de Cuerna, Llamazares y Lugueros, dotadas con doscientos cincuenta reales.

**Partido de Villafranca.**

Las de Castañoso y su distrito, Candin distrito con Pèreda, Rasinde distrito con Brana y Santo Tirso distrito con Castro y Laballos, dotadas con quinientos reales.

Las de Paradela, Perege, Barjas y Tejeira con Porcarizas, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Parada de Soto, Sorbeira, Busmayor, Corrales, Campo del agua y Villar de Acero con Veguellina dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia Oviedo 1.º de Setiembre de 1862.

—El Rector, Marqués de Zafra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Comisario de Guerra Interventor en la fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 23 de Julio del presente año debe procederse á contratar el acopio de quince mil escalabornes de madera de nogal para cajas de carabina con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto que se halla de manifiesto en mi oficina situada en la espresada fábrica, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que deberá verificarse con arreglo á las formalidades siguientes.

1.º La subasta deberá tener lugar en la oficina del Señor Director en la mencionada fábrica, y hora de las doce del día 30 del presente mes ante la Junta económica de la misma despues de verificado el acto de la de 20000 escalabornes para fusil, con sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto en el mencionado pliego de condiciones, que deberán ser presentadas al jefe militar del indicado Establecimiento antes de la hora espresada, quedando sin valor las que espresaren cantidades en guarismos, tuviesen abreviaturas ó se hallaren enmendadas ó raspadas.

2.º Los licitadores presentarán antes de darse principio al acto del remate fiador á satisfaccion del tribunal de subasta.

3.º El remate no causará efecto interin no obtenga la superior aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta de remate.

5.º Los gastos de escritura y demas que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante. Oviedo 1.º de Setiembre de 1862.—Servando D'Ozowille.

**Ayuntamiento constitucional de Muros.**

Este Ayuntamiento en union de la Junta pericial acordó en sesion celebrada en este dia proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863; lo que se hace saber al público á fin de que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados foraste-

ros presenten dentro del término de 30 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, notas de la variacion que hayan sufrido en su respectiva riqueza por razon de venta, permuta ó cualquiera otro concepto, y puedan hacer tambien las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas. Muros y Agosto 31 de 1862.—Rafael Garcia Borron.

**Alcaldia constitucional de Tinéo.**

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo acordaron procederá la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año próximo de 1863; y al efecto señalaron término hasta el 10 de Octubre próximo para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten las reclamaciones que les convengan en virtud de las traslaciones de dominio que hubiesen ocurrido; en inteligencia que despues de pasado dicho dia no serán oidos. Tinéo Setiembre 5 de 1862.—Francisco Maria Pelaez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Felix Antonio Galan Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia por S. M. (q. D. g.) etc.

Hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda, pende juicio necesario de testamentaria, de los bienes que han quedado por muerte de Doña Juana Gonzalez Arango, viuda que era de Don José de Vega y Quintana, y vecina de San Estéban de Muros de este partido; del cual resulta hallarse ausentes con ignoto paradero, Don Luis y Don Robustiano de Vega y Quintana, Don Gabino y Don José Fernandez Vega, interesados en la herencia, por lo cual se acordó llamarles por edictos, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion del presente, en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á decir del derecho que les asista, en el espediente referido, con apercivimiento, de que no lo haciendo serán representados por el Ministerio fiscal, durante la sustanciacion, sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirles además, que los restantes interesados, tienen facultado procurador por su parte.

Dado en la villa de Pravia á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Felix Antonio Galan.—Por su mandado, José Conde.

En la villa de Avilés á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos el licenciado don José Rodriguez de la Flor, juez de paz primer suplente de la misma, habiendo oido en juicio verbal á don Vicente de Berástegui, vecino de Arnao en Castrillon, que reclama á don Alvaro Garcia de esta jurisdiccion y residente en Somado concejo de Pravia, la cantidad de doscientos setenta y siete reales con los réditos de un seis por ciento anual correspondientes á tres años que deben vencer el dia 20 del actual, visto lo alegado y probado par ante mi el secretario, dijo:

Resultando: que el demandante para probar su crédito citó con un convenio celebrado ante el juzgado, del cual aparece que efectivamente el demandado confesó adeudarle trescientos veinte reales y se constituyó en la obligacion de satisfacerle en cada quincena veinticinco reales hasta la estincion de la deuda, además de un seis por ciento de intereses por razon de quebranto.

Resultando: que el mismo demandante reclama solamente la suma de doscientos setenta reales con mas siete y los réditos de estos por haberle satisfecho ya el demandado cuarenta y tres.

Resultando: que apesar de haber sido citado y emplazado el demandado don Alvaro en debida forma, no ha comparecido al acto del juicio ni se alegó justa causa para ello, por lo cual ha sido declarado rebelde.

Resultando: que por porte del citado don Alvaro no se ha dado cumplimiento al compromiso que adquirió cuando se celebró el convenio de que queda hecho merito.

Y considerando: que la obligacion que se impuso el demandante don Vicente de recibir en cada quincena veinticinco reales quedó de hecho y de derecho ilusoria y anulada en virtud de la falta de cumplimiento por parte del deudor.

Vistos: los títulos veinticinco y veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil: Falla: que debia condenar y condenaba al demandado don Alvaro Garcia al pago de los doscientos setenta y siete reales que se le reclaman y los intereses de estos mismos correspondientes á tres años que vencen el dia veinte del actual á razon de un seis por ciento además de las costas, debiendo notificarse esta sentencia en los estrados del tribunal y hacerse notoria por medio de edictos, publicándose tambien en el Boletín oficial de la provincia en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley. Asi lo pronunció mandó y firma el espresado señor Juez de que yo el secretario certifico.—José Rodriguez de la Flor.—Vicente Sanchez del Rio, secretario.